

día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Marzo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 7/1992 de 24 de Marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se subvenciona la mejora de las infraestructuras agrarias
I.A.27

Desde que se recibieron las competencias de Agricultura y Ganadería la Consejería ha fomentado las inversiones colectivas, para mejorar las infraestructuras rurales, e igualmente han sido muy importantes, en todos los ejercicios presupuestarios, los fondos públicos destinados a este fin.

Se incluye específicamente en esta Orden, por ser considerado de interés, el subvencionar la adquisición de medios por Ayuntamientos, Mancomunidades u otras asociaciones para acometer servicios de carácter general que mejoren la actividad agraria.

Toda la experiencia acumulada y la voluntad de continuar con esta línea de financiación, pero priorizando inversiones y mejorando la gestión de las subvenciones se ha valorado para elaborar la presente Orden.

Es por lo que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Mejora y creación de nuevos regadíos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación contribuirá a la creación y mejora de regadíos.

a) Financiando las obras en regadíos que se consideren como complementarias a otras de interés general, según el artículo 55, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, del 12 de enero de 1973.

b) Subvenciones directas a las inversiones en mejora y creación de regadíos que promuevan Asociaciones o Ayuntamientos incluidos la redacción de proyectos y direcciones de obra.

Las subvenciones directas serán de hasta un 40% de la inversión para encementados de acequia principales y siempre mayores de 0,7 m. de ancho y 0,5 m. de alto, así como para la creación de regadíos o mejoras técnicas en los ya existentes. En aquellas acequias encementadas inferiores a las anteriores cifras la subvención será del 25% de la inversión.

El volumen máximo de subvención será de 5 millones de pesetas por asociación y año. Excepcionalmente, para aquellas inversiones que por su interés para una zona o por el volumen de inversión, el límite máximo de subvención por asociación y año, podrá alcanzar hasta 25.000.000 de pesetas, previa resolución de la Consejera de Agricultura y Alimentación y una vez vistos los informes técnicos que lo justifiquen.

Aquellas inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo de subvención el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

Artículo 2º.— Mejora y creación de caminos rurales.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% de la inversión a la mejora y/o creación de caminos que contemple en el proyecto y en su ejecución la realización de cunetas, las obras de fábrica necesarias y aporte de zahorras.

En el caso de que el proyecto únicamente contemple el acondicionamiento y repaso de los caminos rurales la subvención será de hasta el 25% de la inversión.

El límite máximo de subvención será de 5.000.000 ptas. por entidad y año. Cuando por causas climatológicas excepcionales o de gran intensidad se produzcan daños cuantiosos en la red de caminos rurales, si las instituciones correspondientes lo solicitan, y previa inspección de los Servicios Técnicos de esta Consejería, la subvención se elevará hasta el 60%, con un límite máximo de 6.000.000 ptas. por entidad y año.

Artículo 3º.— Mejoras en infraestructuras agrarias y adquisición de material y maquinaria para la realización de servicios complementarios a la actividad agraria.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% las inversiones en mejora de pastizales, abrevaderos, cercas para pastos, y todas aquellas de carácter permanente para uso común y que supongan la mejora de las infraestructuras agrarias con un límite máximo de 2.500.000 ptas. por entidad y año.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta el 40% de la inversión la adquisición de maquinaria y medios para arreglo de caminos, básculas y todo aquello que mejore los servicios prestados a la actividad agraria. El límite será de hasta 5.000.000 ptas. por asociación o entidad y año, con un máximo de 2 expedientes en 5 años.

Para la concesión de la anterior ayuda será necesario:

— El compromiso de la entidad de realizar con fondos propios el servicio y su mantenimiento por cinco años y para el fin que se adquiere.

— La presentación de un informe justificado de la inversión, contemplando la necesidad del mismo y el plan de actuaciones previsto.

Tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas las Mancomunidades de los Ayuntamientos con un incremento del 10% en la subvención y un máximo de 3 expedientes en 5 años.

En el caso de solicitar ayudas para adquisición de maquinaria para el arreglo de caminos la subvención del artículo 2º será única y exclusivamente para acopio de materiales.

Artículo 4º.— Podrán acceder a las anteriores subvenciones Sindicatos de Riego, Comunidades Generales de Regantes, S.A.T. de Transformación de regadío, Ayuntamientos y Mancomunidades.

Artículo 5º.— Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 86/466/CEE y modificaciones todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

Artículo 6º.— Las solicitudes de ayuda para inversiones según los artículos 1º y 2º serán denegadas en aquellos municipios o zonas de los mismos que se considere de interés para su concentración parcelaria mediante resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la vista de los informes técnicos presentados.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.780. de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 8º.— La presente Orden será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose éstos, tanto a Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

d) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

e) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 10º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 11º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 12º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de septiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha serán consideradas para el ejercicio siguiente.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso, y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de Crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las Ordenes 13/91 del 21 de Febrero y la 27/91 del 11 de Julio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Marzo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las Pruebas Convocadas para la Provisión de un Puesto de Oficial Segunda de la Brigada de Obras

II.B.73

Vista la convocatoria del concurso para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de enero de 1992, y publicada

en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 18 de febrero de 1992 y Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de marzo de 1992.

He resuelto

1.— Nombrar a los miembros integrantes del tribunal Calificador de las arribas mencionadas pruebas, que son los siguientes:

Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Julio Zabala Resa.

Vocales: D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama,